Proyecto de Ley N° 5264/2022-GL

Municipalidad de
Magdalena del Mar

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Magdalena del Mar, 06 de junio de 2023

OFICIO N° 060-2023-A-MDMM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
07 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:42 am.

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
CERCADO DE LIMA

Asunto: Acuerdo de Concejo N°049-2023-MDMM, aprobando la iniciativa legislativa sobre *"Proyecto de Ley que Modifica el artículo 367 del Código Penal"*

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que, con fecha 27 de abril de 2023, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar, aprobó, mediante Acuerdo de Concejo N°049-2023-MDMM, la iniciativa legislativa denominada *"Proyecto de Ley que Modifica el artículo 367 del Código Penal"*.

Por lo que, en virtud de ello, cumplo con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N°049-2023-MDMM de fecha 27 de abril del 2023, que aprueba la iniciativa legislativa indicada en el párrafo anterior, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forma parte del indicado acuerdo de concejo, de conformidad con las atribuciones prescritas en el inciso 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE

RU 1167515

Av. Brasil N° 3501 – Magdalena del Mar
alcaldia@munimagdalena.gob.pe
Teléfono 01-4180700

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de abril del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha 27 de abril del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el numeral 13 de Articulo 9 de la Ley N°27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el Articulo 123 de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N°26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de la ley se estructuran en las siguientes partes: Titulo de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional; fórmula normativa, en la que se incluyen una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO:

QUE, EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, EL MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

QUEDA ANOTADO CON NÚMERO DE REGISTRO 591

MAGDALENA DEL MAR: 05 JUN. 2023

Abog. Edgardo De Pomar Vizcarra
SECRETARIO GENERAL

MAGDALENA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de abril del 2023

Que, la señora regidora Úrsula del Carmen García Lossio, en la sesión de la fecha, informó que había redactado un proyecto de iniciativa legislativa sobre modificación del artículo 367 del Código Penal, con la finalidad de incorporar, a la forma agravada consignada en ese artículo del código penal, de los delitos de "Violencia contra la autoridad para obligarle a algo" (art. 365 del C.P.) y "Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones" (art. 366 del C.P.), a los serenos municipales, presentando, para tal fin, la fórmula legislativa y la exposición de motivos, mencionando que dicha propuesta fue presentada a Secretaría General del Concejo, pero que por la urgencia la presentaba directamente al Pleno.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar, a través del Informe N°135-2023-OGAJ-MDMM de fecha 27 de abril del 2023 considera pertinente incluir en el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367 del código penal, a los serenos municipales, con la finalidad de darles protección en el desempeño de sus funciones, ya que al ejecutar sus labores son víctimas de agresión y/o amenazas para frustrar las acciones y operativos de fiscalización y, que encuentra viable la incorporación como agravante la agresión al sereno municipal, dada la situación vulnerable en que se encuentra al realizar sus labores.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 41 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de dictamen de comisiones y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar, por unanimidad, la iniciativa legislativa denominada **"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL**, comprendiendo en la forma agravada de los delitos de "Violencia contra la autoridad para obligarle a algo" (art. 365 del C.P.) y "Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones" (art. 366 del C.P.) cuando se cometan contra los serenos municipales.

Artículo 2. Encargar a la Secretaria General del Concejo, remita el presente Acuerdo de Concejo al Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Artículo 3. Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Abog. Edgardo Renán De Pomar Vizcarra
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CERTIFICO:

QUE, EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, EL MISMO
QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

QUEDA ANOTADO CON NUMERO DE REGISTRO 591

MAGDALENA DEL MAR: 05 JUN. 2023

Abog. Edgardo De Polmar Vizcarra
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Código Penal vigente, Decreto Legislativo N°635, se encuentran tipificados los delitos de "Violencia contra la autoridad para obligarle a algo" (artículo 365) y de "Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones" (artículo 366), agregándose en el artículo 367 las "Formas Agravadas", que señalan lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, en el código penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, se establece en el Titulo XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, lo siguiente:

CAPÍTULO I: DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES

SECCIÓN II: VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Artículo 365.- Violencia contra la autoridad para obligarle a algo

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.

2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.

2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Sin embargo, y no obstante los actos de violencia extrema que se suscitan en muchos distritos y provincias del país en perjuicio de determinados servidores y funcionarios municipales, como es el caso de los serenos municipales, no se ha considerado dentro de la forma agravada, en esos delitos, a los miembros del serenazgo municipal, que también son servidores o funcionarios públicos.

II. PROBLEMÁTICA.

Que, es de conocimiento público que en las jurisdicciones de las distintas municipalidades del país se ejecutan actos en contra de la integridad física y la vida de los serenos, por lo que resulta impostergable la urgente incorporación dentro de las formas agravadas de los delitos de "Violencia contra la autoridad para obligarle a algo" (artículo 365) y de "Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones" (artículo 366), prescritos en el Código penal, a los miembros del serenazgo municipal, toda vez que son servidores o funcionarios públicos.

Que, dentro de los ataques más comunes, se evidencian las amenazas para evitar o frustrar las acciones y operativos de fiscalización al comercio formal e informal, la fiscalización del transporte en todas sus modalidades y que son de competencia municipal, el control urbano en edificaciones, la fiscalización para el cumplimiento de las normas sobre seguridad en edificaciones y locales o espacios donde se congregan muchas personas; asimismo, el ataque y agresión contra los miembros del Serenazgo que cumplen con su función de proteger la integridad y la vida de los vecinos y la tranquilidad, armonía, y paz de la comunidad; como también se presentan actos ilegales en contra de los ejecutores o auxiliares coactivos que cumplen las distintas funciones inherentes a su cargo, delitos que son perseguidos y sancionados sin reconocer la importancia de hacer respetar la investidura de los servidores y/o funcionarios públicos, que cumpliendo con sus funciones legales, representan a la municipalidad que es finalmente el Estado.

III. SUSTENTO DE LA PROPUESTA:

Que, resulta de relevante importancia precisar que las municipalidades son órganos del gobierno local y como tales, forman parte del Estado, como un nivel de gobierno y, en consecuencia, sus autoridades y servidores, tienen la calidad de servidores públicos, directivos o funcionarios quienes ejercen funciones en cumplimiento de las competencias que la Constitución Política y su ley orgánica les señala.

Conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 194, ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...)".***

Que, por otro lado, la ley orgánica de municipalidades prescribe en el artículo I, del Título Preliminar que, ***"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización".*** **Asimismo, en el artículo V, del indicado Título Preliminar se señala que,** ***"La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país".***

Que, por otro lado, en el artículo 26 de la ley orgánica de municipalidades, se preceptúa que, ***"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.***
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, asimismo, la ley orgánica de municipalidades, en su Título III, Capítulo I, Sub Capítulo V, "El Trabajador municipal" determina con meridiana claridad que, ***"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.***
Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, de las disposiciones antes glosadas queda claramente demostrado que los funcionarios y servidores municipales, son servidores públicos, aun cuando pertenezcan a distintos regímenes laborales, pero son indiscutiblemente servidores públicos, por lo que en el caso de los serenos municipales, éstos merecen el mismo trato y protección que las leyes de la república otorgan a otros funcionarios y autoridades públicas; y asimismo, en caso, de impedírsele el ejercicio o cumplimiento de sus funciones o al obligárseles a hacer algo en contra de su voluntad u obligación legal por parte de cualquier particular, debe considerarse, esa circunstancia, como una circunstancia agravante a la conducta infractora

en el código penal, sancionando con mayor rigor a quienes atenten contra dichos servidores públicos municipales.

IV. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN:

La propuesta normativa, no contraviene las disposiciones que reconocen a los servidores municipales como servidores o funcionarios públicos, ni contraviene las disposiciones del código penal que prevén una mayor sanción a las personas que atenten contra los funcionarios públicos municipales cuando se impide el ejercicio o cumplimiento de sus funciones o al obligárseles a hacer algo en contra de su voluntad u obligación legal.

V. COSTO BENEFICIO:

La presente ley no genera gastos al erario.

En cuanto a los beneficios, la incorporación de los servidores o funcionarios municipales: como es el caso de los serenos, policías municipales, fiscalizadores municipales y, ejecutores y auxiliares coactivos municipales al artículo 367 del código penal vigente, contribuirá al mayor respeto que deben observar las personas frente a los servidores públicos municipales que actúan en cumplimiento de sus funciones legales, lo que coadyuvará a la recuperación del principio de autoridad.

PROYECTO DE LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Incorpórese al inciso 3 del segundo párrafo, del artículo 367 del código Penal, a los serenos municipales, policías municipales, fiscalizadores municipales y, ejecutores y auxiliares coactivos municipales, quedando redactado con el texto siguiente:

"Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.

2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.

2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, **los serenos municipales,** magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años".

Artículo 2. La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los.....días del mes de.....de 2023